



En respuesta a su oficio del 10.04.2023, esta Dirección General realiza las siguientes observaciones sobre **el Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato:**

El artículo 13.1, que tiene el tenor literal que a continuación se transcribe, parece una frase incompleta en la que solo hay sujeto y faltaría el predicado:

1. *Los alumnos que presentan necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno en el desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje.*

Se propone la siguiente redacción:

1. *El alumnado puede presentar necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje.*

En el artículo 13.2.c, donde dice:

- c) *La adaptación de los criterios de calificación en función de las necesidades de aprendizaje del alumno ...*

Por similitud y coherencia con la redacción del proyecto de Orden de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria, se propone que diga:

- c) *La adecuación de los criterios de calificación en función de las necesidades de aprendizaje del alumno ...*

El artículo 14.4 tiene el siguiente tenor literal:

4. *Los alumnos que por prescripción facultativa, no pueden continuar con su asistencia regular al centro docente, siempre que su período de convalecencia sea superior a un mes, así como los alumnos con enfermedades crónicas que conlleven bajas intermitentes inferiores a un mes, siempre que dichas circunstancias estén recogidas en un informe médico, podrán ser atendidos por el servicio de apoyo educativo domiciliario.*

Esta redacción se podría entender como el reconocimiento del derecho de todo el alumnado de Bachillerato, sea de centros públicos, concertados o privados, a recibir la atención del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario (SAED).

Se propone una redacción alternativa para diferenciar los casos de centros y enseñanzas sostenidas con fondos de los casos de régimen privado:

4. *Los alumnos que por prescripción facultativa, no puedan continuar con su asistencia regular al centro docente, siempre que su período de convalecencia sea superior a un mes, así como los alumnos con enfermedades crónicas que conlleven bajas intermitentes inferiores a un mes, siempre que dichas circunstancias estén recogidas en un informe médico, podrán recibir apoyo*



educativo domiciliario. En el caso de los alumnos que cursen el Bachillerato en centros públicos y en centros privados concertados, estando esta etapa acogida al régimen de concierto, la Administración educativa proporcionará el servicio de apoyo educativo domiciliario financiado con fondos públicos. En el caso de los alumnos que cursen el Bachillerato en régimen privado, los centros privados se responsabilizarán de ofrecer el apoyo educativo que precisen los alumnos, en su caso con la utilización de los medios informáticos y telemáticos que faciliten esta atención.

En Madrid, a fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

**SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL**